



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

Acta de la Sesión Extra Ordinaria 36-2.023

Acta número **TREINTA Y SEIS** de la **Sesión Extra Ordinaria** celebrada por el Concejo Municipal de Barva a las diecisiete horas con cero minutos del **día 21 de junio del 2.023** con la asistencia de los siguientes miembros.

REGIDORES Y REGIDORAS PROPIETARIAS

Licda. Mónica Rebeca Hernández Segura **Presidenta Municipal**
Bach. María Isabel Montero Segura- **Vicepresidenta Municipal**
Licda. Heidi Murillo Calvo
Sr. Marvin Mora Ríos
Lic. Manuel Enrique Salas Zárate

REGIDORAS Y REGIDORES SUPLENTE

Lic. Andrés Alberto Arguedas León
Sr. José Pablo Cerdas Mora
Sra. Lilliana Hernández Castro
Sr. Randall Chavarría Oviedo

SINDICAS Y SÍNDICOS PROPIETARIOS

Sr. Eliecer Villalobos Mata
Sra. Celenia Prendas Montero
Sr. Carlos Mejía Arias
Sra. Mayra Patricia Carvajal Calderón
Sr. Mario Antonio Salazar Amador

SINDICAS Y SÍNDICOS SUPLENTE

Licda. Natalia Villalobos Zárate
Sr. Inés María Bogantes Monge
Licda. Jeannette Cordero Gamboa

AUSENTES

Sr. Víctor Hugo Cubero Morales **(con excusa)**
Sr. Juan Diego Araya Herrera
Sra. Jacqueline Araya Román

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Jorge Antonio Acuña Prado

Levanta la Minuta
Bachiller Cinthya Valerio Herrera

PRESIDE

Licda. Mónica Hernández Segura

SECRETARIA

Licda. Mercedes Hernández Méndez



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

Al ser las 5:00 p.m. se da un receso de 15 minutos.
Al ser las 5:15 pm se reanuda la Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Capítulo Único

5:00pm Resolución de Recurso de Revocatoria de la Licitación Pública Nacional 2022LN 000002-0020300001

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura somete a votación el Orden del Día y es aprobado 5 votos

CAPITULO I

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2022LN 000002-0020300001

Art. 01 La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura presenta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESOLUCIÓN MB-RCP-SICOP-0001-2023

Licitación Pública 2022LN-000002-0020300001

Contratación para la adquisición de materiales constructivos del Acueducto Municipal para la dotación del agua potable.

RESULTANDO;

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO;

Hechos probados

Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: 1) Que la Municipalidad de Barva promovió la Licitación Pública No. 2022LN-000002-0020300001 contratación para la adquisición de materiales constructivos del Acueducto Municipal para la dotación del agua potable, la cual consiste en 61 partidas (ver en [2. Información de



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

Cartel] / 2022LN-000002-0020300001 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [11. Información de bien, servicio u obra]). 2) Que el Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 405-2023 tomado en Sesión Extraordinaria N.º 31-2023 del 31 de mayo de 2023, emitió el acto final del concurso de la Licitación Pública No. 2022LN-000005-0020300001 (ver en [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación - Consultar/ Acto de adjudicación/ [Archivo adjunto]). 3) Que según lo dispuesto en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), apartado del acto de adjudicación, la Partida 36 fue adjudicada a la empresa REGULACION Y MANEJO DE FLUIDOS R&M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA por un monto de USD 264.70; la Partida 47 fue adjudicada a la empresa AQUAWORKS SOCIEDAD ANONIMA por un monto de \$393.00, (ver en [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación - Consultar /Acto de adjudicación/ Información del adjudicatario). 4) Que el acto final del concurso fue publicado el día 06 de junio de 2023 (ver en [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación - Consultar /Acto de adjudicación- Información de Publicación/ Acto de adjudicación/ [Información del acto de adjudicación]).

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO 7082023000000001 y 70820230000000021 interpuestos por HECTOR DOMINGO ESPAÑA JIMENEZ en contra del acto de adjudicación de la partida 36 y 47 respectivamente, de la Licitación Pública 2022LN-000002-00203000011) Sobre la Competencia de la Municipalidad de Barva. Como punto de partida debe indicarse que el pasado primero de diciembre de 2022, entró en vigencia la nueva Ley General de Contratación Pública, por lo que resulta necesario determinar el régimen recursivo aplicable al caso en estudio. Así, en primer término, el Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública estableció: *“Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.”* Por otra parte, mediante oficio No. 22698 (DCA-3199) del 15 de diciembre de 2022, el Órgano Contralor dispuso la aplicación del citado transitorio para lo correspondiente al régimen recursivo para los casos de procedimientos tramitados bajo la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494. En ese sentido, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República señaló en lo pertinente: *“Como ya se indicó, mediante el Alcance No 109 a La Gaceta No 103 del 31 de mayo de 2021, se publicó la Ley General de Contratación Pública que entró a regir el 1 de diciembre de 2022, disponiendo un nuevo modelo de impugnaciones en materia de contratación pública. En forma complementaria, mediante Alcance No 258 a La Gaceta No 229 del 30 de noviembre de 2022, se publicó el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con lo cual se ha regulado en forma integral los medios de impugnación vigentes comentados en el punto anterior, de conformidad con el cual la Contraloría General ostenta la competencia para conocer del recurso de objeción en contra del*



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

pliego en el caso de licitación mayor y del recurso de apelación en contra del acto final también en licitaciones mayores. / En el contexto de la vigencia de la ley, se hace necesario dimensionar que el legislador dispuso en el transitorio I que: “Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.”, lo que implica para este órgano contralor que debe distinguirse necesariamente entre la articulación recursiva y el procedimiento de selección de licitación mayor. Lo anterior bajo una lectura de regulación aislada que ha mantenido históricamente este órgano contralor según se ha expuesto, lo que significa necesariamente que para efectos de ejercer la competencia en materia de impugnación en apego a la legalidad, debe aplicar las nuevas regulaciones recursivas desde el momento de su vigencia y en ese mismo sentido interpretar el transitorio I ya citado. / Así entonces, tanto para la interposición de recursos de objeción como de apelación habrá de aplicarse las reglas previstas en la LGCP, para aquellos actos publicados o emitidos bajo su vigencia; mientras que armonizando con el transitorio I, aquellos recursos de objeción o apelación en contra de actos publicados o emitidos antes de la vigencia de la LGCP deben tramitarse con las reglas de la anterior LCA. Este razonamiento encuentra su sustento en que el objeto de la impugnación como tal es un acto determinado (pliego o acto final) y como tal no es conocido por cualquier potencial disconforme hasta su publicación o notificación según las formas del procedimiento respectivo. (...) De esa forma, todos aquellos procedimientos iniciados antes de la vigencia de la norma concluirán según las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, pero bajo un enfoque de regulación aislada que no incluye el régimen recursivo, la fecha de publicación del acto (objeto de la impugnación), marca el momento cierto en que se puede interponer el recurso y contabilizar los plazos respectivos. / Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción al pliego en la licitación mayor y del recurso de apelación, se deberán observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, siempre y cuando el acto impugnado se haya publicado a partir del 1 de diciembre de 2022 para el caso de las impugnaciones contra el pliego de condiciones o se haya emitido a partir de esa misma fecha en el caso de las impugnaciones contra el acto final del procedimiento de contratación administrativa. En los actos publicados y emitidos con anterioridad a esa fecha, se mantienen vigentes las reglas de la Ley de Contratación Administrativa. / Así entonces, en aquellos recursos que aplique la Ley General de Contratación Pública, es fundamental que la Administración dimensione también que el sistema digital unificado adquiere especial relevancia no sólo como plataforma de compras electrónicas sino como fuente fundamental para la toma de decisiones de política en compra pública estratégica, razonabilidad de precios, información de las condiciones de las ofertas, entre otros; sino como generador de



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

información bajo estándares de datos abiertos para la rendición de cuentas según exigen los artículos 16 y 19 LGCP y 25 de su Reglamento. De ahí que, utilizar la integralidad de campos del sistema digital unificado en sus respuestas de autos y audiencias en la tramitación de recursos sea indispensable, así como será responsabilidad de los recurrentes ajustarse oportunamente a lo dispuesto por el artículo 244 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. / Desde luego, en esta fase de transición entre la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de Contratación Pública, convergen diferentes nomenclaturas de procedimiento bajo y la competencia del órgano contralor para conocerlos, lo que necesariamente debe armonizarse bajo ese ejercicio finalista que se ha venido desarrollando. De esa forma, en los casos de recursos de objeción y apelación de licitaciones públicas que se interponen en contra de actos publicados al momento de la vigencia de la LGCP (1 de diciembre de 2022), deben equipararse a la licitación mayor conforme la competencia cualitativa por procedimiento regulada en los artículos 95 inciso a) LGCP y 254 RLGCP para el recurso de objeción; mientras que para el caso del recurso de apelación debe procederse de igual forma según lo disponen los artículos 97 LGCP y 259 RLGCP. No se pierde de vista que el modelo de impugnación ciertamente se sustenta en el procedimiento de licitación mayor, pero que su determinación obedece a los umbrales previstos por el artículo 36 LGCP en función de los regímenes ordinario y diferenciado, lo que implica que en los casos de impugnación deberá considerarse también que corresponda con el umbral del procedimiento de licitación mayor, pues de lo contrario no resultaría competente este órgano contralor. / Conforme lo expuesto, en los casos de procedimientos bajo la nomenclatura de la Ley de Contratación Administrativa, únicamente podrá interponerse recursos de objeción y apelación ante la Contraloría General en aquellos casos de licitación pública, en la medida que resulta el procedimiento ordinario plenario equiparable a la licitación mayor bajo la nueva Ley General de Contratación Pública y siempre que la estimación del procedimiento (para objeciones) o el acto final (para apelaciones) alcancen el monto del umbral respectivo para licitación mayor (...)" (destacado es del original). De lo transcrito, se tiene que en los procedimientos bajo la nomenclatura de la Ley de Contratación Administrativa, como en caso en estudio en el cual se tramitó un procedimiento de Licitación Pública, únicamente puede interponerse recurso de apelación ante la Contraloría General de la República cuando se cumplan dos supuestos: primero, que se trate de una licitación pública (en la medida que resulta el procedimiento ordinario plenario equiparable a la licitación mayor bajo la nueva Ley General de Contratación Pública) y segundo, cuando el acto final alcancen el monto del umbral respectivo para licitación mayor. Además, se hace necesario verificar cuándo fue emitido el acto de adjudicación del procedimiento, ya que dicha fecha es el parámetro para determinar qué ley aplica en materia recursiva para el caso concreto. En el caso particular, la emisión del acto final se dio con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, pues fue emitido el 31 de mayo de



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

2023 (hecho probado 2) con lo cual, para efectos de la vía recursiva resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública. Adicionalmente, se tiene que de la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el procedimiento de Licitación Pública se promovió por partidas (hecho probado 1), de las cuales la partida 36 fue adjudicada a la Empresa. REGULACION Y MANEJO DE FLUIDOS R&M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA y la partida 47 a la empresa AQUAWORKS SOCIEDAD ANONIMA. Además, el apelante recurre las partidas 36 y 47 según se desprende de su acción recursiva, con lo cual, el monto de adjudicación corresponde a \$657,70 (hecho probado 3). Ahora bien, siendo que el monto de adjudicación se encuentra consignado en moneda extranjera, debe realizarse su conversión a colones, para lo cual se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central vigente al día de la publicación del acto final, sea el 06 de junio de 2023 (hecho probado 4), según lo dispone el artículo 260 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. De esta forma, siendo que el tipo de cambio de venta del 06 de junio fue 544,28 colones por dólar (según la página del Banco Central de Costa Rica en la siguiente dirección <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>), se tiene que el monto de adjudicación que fue recurrido de \$657,70 es equivalente a ¢357.972,96, no se deja de vista que por el tipo de modalidad de contratación, sea según demanda, se adjudicaron montos unitarios, que multiplicados por la proyección de consumo para ambas partidas establecida en el pliego de condiciones en el documento adjunto denominado Anexo II.pdf (0.58 MB), es de ¢2.068.487,15 para la partida 36 y de ¢3.466.519,32 para la partida 47. En concordancia con el artículo 260 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que menciona "Procedencia(...) Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas.", se extrae, exclusivamente lo referido al primer año de ejecución del contrato, siendo un monto de ¢470.622,59 para la partida 36 y de ¢166.549,68 para la partida 47, para un total de ¢637.172,27, lo cual es una suma inferior a la establecida en los umbrales vigentes para realizar una licitación mayor para el régimen ordinario, la cual, para bienes y servicios corresponde a sumas igual o mayores de ¢264.519.083. A partir de lo anterior, esta Municipalidad ostenta la competencia para el conocimiento del recurso de revocatoria presentado. Una vez delimitada la competencia de esta Municipalidad de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública, resulta necesario determinar la admisibilidad del recurso presentado por el señor HECTOR DOMINGO ESPAÑA JIMENEZ aspecto que se hará de seguido. **2) Sobre el uso de formularios en SICOP. a) El cambio de modelo en la gestión de la contratación pública.** Como se indicó, la Ley General de Contratación Pública, Ley No. 9986 (en adelante LGCP), entró en vigencia el 01 de diciembre del año 2022. Dicho instrumento normativo es la materialización a nivel regulatorio de un cambio en el modelo de la gestión de la contratación pública, que parte de una adecuada



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

planificación, la optimización de los recursos disponibles y la utilización de procedimientos ágiles y celeres, de tal forma que la Administración se encuentre en capacidad de dar una respuesta eficiente y oportuna ante las necesidades administrativas y los requerimientos que como sociedad demanda la dinámica actual. Este cambio de modelo no se agota simplemente con el acatamiento de los ajustes que correspondan en función de la literalidad de la regulación vigente, sino que representa un verdadero reto para los operadores, en los que corresponde interiorizar, implementar e impulsar el cambio de paradigma que el modelo implica, teniendo como base los pilares fundamentales en los que ha sido cimentado el modelo. La LGCP obliga a un replanteamiento del modelo de contratación pública con respecto al que imperaba en nuestro país, a fin de contar con procedimientos más simples pero eficaces, y apostando fuertemente por una regulación normativa dirigida a mejorar y facilitar la gestión en las administraciones contratantes. Es así, como el nuevo modelo pretende remozar la contratación pública a partir de postulados básicos como la transparencia, la ética, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la seguridad jurídica, la simplicidad, la adecuada y oportuna planificación, todas piezas fundamentales para el éxito del engranaje de la contratación pública y que han sido consideradas con base en las mejores prácticas a nivel internacional, procurando la evolución de la contratación pública y su adaptación a la realidad tecnológica del presente. **b) La utilización del sistema dentro del nuevo modelo de contratación pública.** Sin duda alguna, la promoción de la transparencia es vital para un adecuado funcionamiento del régimen de contratación pública. De ahí que el modelo se dirija a buscar maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control. Para efectos de contextualizar el abordaje de la cuestión, conviene señalar que a partir de lo dispuesto en el artículo 40 de la anterior Ley de Contratación Administrativa (en adelante LCA), el uso del sistema digital unificado de compras públicas ya resultaba obligatorio para toda la actividad regulada bajo dicha ley y los regímenes especiales. Si bien dicha norma terminó discusiones con respecto a la existencia de varias plataformas y la obligatoriedad de su uso, no consiguió la incorporación al sistema de todos los obligados, por un problema relacionado no con la norma pero sí con su implementación. De ahí que la LGCP, en su artículo 16, reitera la obligatoriedad del sistema, haciendo expresa la nulidad absoluta como consecuencia ante la no utilización de éste, al disponer que: *“Artículo 16- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado. La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta (...)”*. Esta disposición, es el reflejo de la aplicación de las mejores prácticas en esta materia, en las que siempre se hace hincapié con respecto a los beneficios que representa el uso del sistema para la transparencia y rendición de cuentas, el mayor acceso de los oferentes y la reducción los costos de participación en los procedimientos de contratación, entre



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

otros. c) **Uso del formulario para la interposición de recursos en el sistema digital unificado.** El artículo 243 del RLGCP dispone en cuanto la presentación de los recursos en materia de contratación pública que: “(...) *Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes (...)*”. Dejando en claro que el desarrollo de los argumentos que conforman la acción recursiva se debe incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo. De ahí que, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso, el artículo 244 del mismo reglamento establece que: “(...) *El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...)* d) *Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso (...)*”. En razón de lo anterior, y tomando en consideración el contexto que se ha venido reseñando, debe tenerse claro que en general el uso del sistema y en este caso particular la utilización de los formularios electrónicos, más allá de representar un requisito de carácter eminentemente formal, supone la creación de una base de datos de información sustantiva para la toma de decisiones en temas relevantes asociados a la materia de contratación pública. Adicionalmente, conviene indicar que los principios y garantías que debe otorgar el sistema a la luz del artículo 19 de la LGCP no se agotan con el simple hecho de poner a disposición la información, puesto que se debe garantizar además de la disponibilidad de la información de la contratación pública, la posibilidad de utilizar esa información, la cual debe encontrarse indexada y bajo formatos abiertos que incluso permitan el uso de interfaces de programación de aplicaciones. Lo cual se recoge además en el artículo 16 LGCP que complementariamente señala que el sistema debe poner a disposición a través de los medios tecnológicos idóneos el acceso a su uso y a la información, para todo tipo de usuarios de forma fácil, intuitiva y no discriminatoria, siempre bajo formatos de datos abiertos. Lo anterior, considerando que tal y como lo dispone el propio artículo 16 de referencia, el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de información general, de reportes o indicadores de los procedimientos y los datos que en estos consten. Como resultado de lo que viene expuesto, se puede afirmar con claridad que el uso del sistema digital unificado y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma (artículo 25 y 243 del RLGCP), adquieren una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Lo anterior, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuestos para ello en el sistema, los que posibilitan el cumplimiento de los principios que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de los dispuesto en la LGCP y su reglamento. Siendo que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas. Es por ello que la norma establece la obligación de contemplar interfaces de consulta para la sociedad civil que permitan conocer aspectos esenciales de los procedimientos, en los que la disponibilidad de la información se consigne en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan la interoperabilidad para su acceso y procesamiento, de forma que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier interesado pueda descargarlos, copiarlos y utilizarlos mediante interfaces de programación de aplicaciones. Todo ello coadyuva dentro del objetivo ulterior perseguido por el modelo en cuanto a la disponibilidad de elementos a partir de los cuales se puedan tomar decisiones estratégicas con base en información, como podría ser el desarrollo e implementación de políticas públicas, el control y la participación ciudadana, la rendición de cuentas, procurando maximizar el impacto positivo de las compras públicas. En razón de lo expuesto, considerando que el RLGCP dispone con claridad que procede el rechazo por inadmisibles, se debe proceder de esa forma cuando no se utilice el formulario electrónico (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del RLGCP) dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso. A partir de lo anterior, indicar simplemente en el formulario “Adjuntamos documento con formal recurso de revocatoria al acto de adjudicación” o hacer una mera remisión a un anexo del formulario en el que se encuentre el desarrollo de la acción recursiva en un formato de documento portátil (pdf), implicaría no utilizar el formulario dispuesto por el sistema. Sobre este tema, resulta pertinente hacer referencia a la nota del Licenciado Elard Gonzalo Ortega Pérez incorporada en la resolución R-DCA-00002-2023 de las diez horas veintiséis minutos del once de enero del presente año, en la que en relación con este tema, se indicó: “(...) *Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen el principio del informalismo sino que armoniza la aplicación de aquél con el efecto útil del cambio de paradigma a un sistema electrónico de compras de orden transaccional y cuya información es relevante para cometidos sustantivamente mayores en la orientación de la contratación pública costarricense. Desde luego, esto incumbe también a las Administraciones que cada día motiva menos en el sistema y adjunta más documentos, así como a la parte adjudicataria y eventuales terceros que puedan ser parte en la tramitación de una impugnación (...)*” (el subrayado corresponde al original). Valga adicionar que del texto del recurso (archivo en PDF denominado “RR”), también se puede apreciar que no ha sido firmado ni de manera digital ni de manera física por el representante legal de la



Municipalidad de Barva Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

empresa recurrente, por lo que también en este caso se transgrede el inciso d) del artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, con el agravante, que quien realiza el trámite en SICOP del recurso es el señor Héctor Domingo España Jiménez, quien no se ha acreditado como apoderado de la empresa recurrente, ni en su oferta originaria, como tampoco a la hora de interponerse el recurso de interés particular acá, careciendo de legitimación para haber actuado en nombre de la empresa Tecnoval S.A. De conformidad con lo dicho, en el caso de los recursos objeto de análisis corresponde el **rechazo de plano por inadmisible** considerando que no utilizó los formularios dispuestos para ello en el sistema digital unificado SICOP, sino que únicamente indicó “Adjuntamos documento con formal recurso de revocatoria al acto de adjudicación”, lo cual, como fue señalado, no resulta correcto, todo conforme con los artículos 16, 87 LGCP y 25, 243, 244 inciso d) RLGCP.

POR TANTO;

EL CONCEJO MUNICIPAL

DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, RESUELVE.

- 1.) De conformidad con las consideraciones efectuadas y según lo establecido en los artículos 87, 98 y 99 de la Ley General de Contratación Pública, así como en los numerales 243, 244 (inciso d), 271, todos de su Reglamento, se procede a rechazar de plano por inadmisible los recursos de revocatoria 7082023000000001 y 7082023000000002, interpuestos por HECTOR DOMINGO ESPAÑA JIMENEZ, en contra del acto de adjudicación de la partida 36 y 47 respectivamente, de la Licitación Pública 2022LN-000002-0020300001: Contratación para la adquisición de materiales constructivos del Acueducto Municipal para la dotación del agua potable, acto el cual se confirma.
- 2.) **TRAMÍTESE EN SICOP Y NOTIFIQUESE A LAS PARTES INTERESADAS.**

Mónica Hernández Segura.

Presidenta Municipal.

(Copiado textualmente)



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

Acta 36-2023ext
21/06/2023

ACUERDO NO. 471-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA RESUELVE:

1.) DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS Y SEGÚN LE/ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 87, 98 Y 99 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LOS NUMERALES 243, 244 (INCISO D), 271, TODOS DE SU REGLAMENTO, SE PROCEDE A RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA 7082023000000001 Y 7082023000000002 INTERPUESTOS POR HÉCTOR DOMINGO ESPAÑA JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA PARTIDA 36 Y 47 RESPECTIVAMENTE, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2022LN-000002-0020300001: CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL PARA LA DOTACIÓN DEL AGUA POTABLE, ACTO EL CUAL SE CONFIRMA.

2.) TRAMÍTESE EN SICOP Y NOTIFÍQUESE A LAS PARTES INTERESADAS.

SE RECHAZAN DE PLANO POR INADMISIBLES LOS RECURSOS DE REVOCATORIA 7082023000000001 Y 7082023000000002 INTERPUESTOS

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

EL ACUERDO NO.471-2023 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Art. 02 El Alcalde Municipal Lic. Jorge Acuña Prado Anuncia:

Dentro de algunas actividades que vamos a tener en el mes de julio.

Celebramos este mes y el día viernes invitarlos porque tenemos el Grupo musical AL SUR, Músicos de nuestro cantón Barva, que nos acompañarán el próximo viernes 23, o sea pasado mañana en el Centro Cultural e innovación de la Municipalidad de Barva.

El Grupo se presenta a las 19:00 H de la noche y están todos cordialmente invitados.

El Grupo se llama grupo musical AL SUR.

Muchísimas gracias cordialmente invitados.

Al ser las 5:21 pm se da por concluida la Sesión Municipal.

Licda. Mónica Hernández Segura
Presidenta Municipal

Licda. Mercedes Hernández Méndez
Secretaria Municipal

-----ÚLTIMA LÍNEA-----
